



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

La Paz, 05 de junio de 2019  
**MP-VCGG-DGGLP-N°342/2019**

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
05 JUN. 2019	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 2264	Fojas 5 Anexo 2 Copias
Horas: 16:13	100-R1

Señor  
Álvaro García Linera  
**PRESIDENTE DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.

**PL - 305 - 19**

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley de **“Modificación del monto a pagar de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad)”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

RPT/mgc  
Adj. lo citado





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al Parágrafo II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, se establece que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. La dirección y administración de la Seguridad Social corresponde al Estado, con control y participación social.

De acuerdo al Artículo 158 del Texto Constitucional, en lo que corresponde al ámbito de la Seguridad Social de largo plazo, el Estado tiene la obligación de asegurar la continuidad de los medios de subsistencia de la población, debiendo a tal efecto, tomar las medidas necesarias a través de las instancias correspondientes de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

En cumplimiento del inciso k) del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 3791, de 28 de noviembre de 2007, estableció la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social No Contributivo, como parte de los derechos fundamentales de la persona dentro del Régimen Social establecido por la Constitución.

Según el Artículo 2 de la Ley N° 953, de 26 de mayo de 2017, se modifica el Artículo 5 de la Ley N° 3791, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 562, de 27 de agosto de 2014, que establece que dentro del régimen de Seguridad Social No Contributivo, la Renta Dignidad alcanzará un total anual de Bs3.900.- (TRES MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) para No Rentistas y Bs3.250.- (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) para Rentistas, considerando el décimo tercer pago (aguinaldo).

El inciso c) del Artículo 2 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Sistema Integral de Pensiones, está compuesto por el Régimen No Contributivo, que contempla la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

### 2. ANTECEDENTES GENERALES

Considerar que la principal característica de la Renta Dignidad es la universalidad, los beneficiarios son todos los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años, sin necesidad de haber realizado aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo. Además, por su periodicidad, una vez al mes, este beneficio es considerado como una renta, que incluye el pago de un décimo tercer pago denominado aguinaldo.

Desde su implementación en 2008 hasta 2018, el número de beneficiarios se ha